

El próximo 2 de mayo vence el plazo para la presentación de la declaración anual de Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2021.

Por otra parte, el 17 de mayo es la fecha límite para presentar los avisos ICISOE y SISUB correspondientes al primer cuatrimestre del presente año.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Declaración anual de Personas Físicas.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. Derivado de inversiones y compras efectuadas con recursos otorgados por el gobierno estatal o federal.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 12 de abril del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2022-6004 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del Artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Banco de México

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.40 (cuatro puntos y cuarenta centésimas) en marzo de 2022.

1.2 Miércoles 13 de abril del 2022

Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del Artículo 15A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único.

1.3 Jueves 14 de abril del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resolución de facilidades administrativas para el sector Autotransporte de Carga y de Pasajeros para 2022.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
11-Abr-2022	20.1200	6.7285	6.9160		6.49
12-Abr-2022	20.0093	6.7260	6.9250		6.50
13-Abr-2022	19.8407	6.7300	6.9275	7.3300	6.50

2. Tópicos Diversos.

2.1. Declaración anual de Personas Físicas

¿Quiénes deben presentarla?

Personas físicas que obtuvieron ingresos por:

1. Sueldos y salarios:

- a) De un solo patrón y dejaron de recibirlo antes del 31 de diciembre.
- b) Si además obtuvieron ingresos distintos de salarios.
- c) Si trabajaron para dos o más patrones de manera simultánea.
- d) Si los salarios provienen del extranjero o de personas no obligadas a retener.
- e) Si además obtuvieron ingresos por indemnización o jubilación.
- f) Si la totalidad de los ingresos anuales por este concepto excede de 400 mil pesos.

2. Servicios profesionales, aquellos que obtienen ingresos por su cuenta y emiten comprobantes de honorarios.

3. Actividades empresariales, incluyendo:

- a) Plataformas tecnológicas.
- b) Actividades empresariales en la región fronteriza.
- c) Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- d) Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) con coeficiente de utilidad

4. Cobrar rentas por algún bien inmueble (departamento, casa o local comercial).

5. Reciben intereses o dividendos.

6. Enajenaron bienes, si vendieron algún bien.

7. Adquisición de bienes, si compraron algún bien.

Todas las personas físicas están obligadas a informar sobre préstamos, donativos y premios obtenidos en 2021, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 600 mil pesos. Asimismo, están obligadas a informar sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación, herencias, legados y premios obtenidos en el ejercicio 2021, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio sean superiores a 500 mil pesos.

Personas no obligadas

- Las que obtuvieron ingresos por salarios* de un solo patrón siempre que no excedan de 400 mil pesos en el ejercicio.
- Las que obtuvieron ingresos totales por salarios* de un solo patrón e intereses reales, no mayores a 400 mil pesos, siempre que los intereses reales no hayan excedido de 100 mil pesos en el ejercicio.
- Las que obtuvieron ingresos por salarios* de un solo patrón, siempre que no exista impuesto a cargo del contribuyente en la declaración anual, el patrón les haya emitido el comprobante de nómina por la totalidad de los ingresos del ejercicio y en su caso, los ingresos del contribuyente por intereses nominales que provengan de instituciones que componen el sistema financiero, no hayan excedido de 20 mil pesos en el ejercicio.

No obstante, si así lo desean, pueden presentar la Declaración Anual del ejercicio 2021 durante 2022.

* Esta disposición no es aplicable si en el ejercicio se obtuvieron ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral; y si están obligados a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios.

¿Cuáles son las deducciones personales que se aplican en la declaración anual?

1. Gastos médicos:

- Honorarios médicos
- Dentista, tratamientos y consultas
- Servicios de psicología y nutrición
- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad
- Gastos hospitalarios
- Medicinas incluidas en facturas por hospitalización (que se incluyan en comprobantes de hospitales, no comprobantes de farmacias)
- Análisis clínicos, estudios de laboratorio o prótesis
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación
- Honorarios a enfermeras
- Lentes ópticos graduados (hasta por un monto de \$2,500), en el ejercicio.

2. Gastos funerarios que no excedan de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$32,693.40. Los gastos funerarios a futuro, solo son deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios.

3. Donativos, considerando los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, hasta 7 % para los otorgados a donatarias autorizadas y hasta 4 % para los otorgados a la Federación.

4. Colegiaturas:

La cantidad pagada que se podrá disminuir de colegiaturas en instituciones educativas privadas, no deberá exceder por cada uno de los alumnos los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a los siguientes toques:

- Preescolar: \$14,200
- Primaria: \$12,900
- Secundaria: \$19,900
- Profesional técnico: \$17,100
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500

5. Aportaciones complementarias para ahorro de retiro.

6. Primas de seguros de gastos médicos.

7. Transporte escolar: Aplica cuando éste sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto de colegiatura.

8. Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios.

9. Cuentas personales y especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros que tengan como base un plan personal relacionado con edad, jubilación o retiro.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco UMAS anuales equivalentes a \$ 163,467 o del 15% del total de tus ingresos, lo que resulte menor.

Fuente: <http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2021/Paginas/index.html>

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Impuesto al Valor Agregado. Derivado de inversiones y compras efectuadas con recursos otorgados por el gobierno estatal o federal.- El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que se obligan al pago de ese impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y que importen bienes o servicios; y es obligación del contribuyente en su calidad de proveedor-vendedor de bienes o servicios trasladar el impuesto en forma expresa y por separado a las personas (sus clientes) que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, entendiéndose por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esa ley (IVA TRASLADADO). Por su parte, el artículo 4º del referido ordenamiento establece que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esa ley la tasa que corresponda según sea el caso y se entiende por IVA ACREDITABLE, el impuesto que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios; en el mes de que se trate. En ese contexto, es que la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en el artículo 1º del referido ordenamiento legal y por consecuencia las operaciones efectuadas con recursos otorgados por el Gobierno Estatal o Federal, son actos o actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en tanto que se actualizó el hecho imponible previsto en el artículo 1º de la referida ley y por consecuencia, el derecho al acreditamiento del IVA le corresponde al contribuyente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por el artículo 5º de dicho ordenamiento. Cabe precisar que la Ley del Impuesto al Valor Agregado no establece una limitante en el sentido de no poder acreditarse las cantidades pagadas con recursos otorgados por el Gobierno Estatal o Federal.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez